



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039595 DEL 15-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 *ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 *Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014- DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207564

Posición	Tpo. Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52498123	SANDRA MILENA FIERRO MALDONADO	67,70
2	CC	25061133	BEATRIZ EUGENIA TORRES PEREZ	66,86
3	CC	1019026538	JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO	66,00
4	CC	79626758	DIEGO IVAN NIÑO RAMIREZ	64,08
5	CC	35519483	HAYDEE AURA MARIA PEÑUELA BELTRAN	62,22
6	CC	53064182	YULY ANDREA ALVAREZ LOMBO	61,48
7	CC	1018421796	DIANA MILENA OSPINA DELGADO	60,81
8	CC	52951666	ANGÉLICA ANDREA ACERO MOGOLLÓN	55,59
9	CC	38566067	DIANA MARCELA ERAZO VILLABON	52,84

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión bajo el número 20176000159052, solicitud de exclusión del aspirante JONH FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, por no cumplir los requisitos de educación y experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla los siguiente: (...)

Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	4	GLOBAL NEWS INTELLIGENCE LATINOAMÉRICA SAS	DIRECTOR DE PROYECTOS	EXPERIENCIA NO RELACIONADA
2	7	TIEMPO ADICIONAL DE EXPERIENCIA	SIN REGISTRO	SIN ANEXO
3	5	GLOBAL NEWS INTELLIGENCE LATINOAMÉRICA SAS	LIDER DE PROYECTO	EXPERIENCIA NO RELACIONADA
4	6	GLOBAL NEWS INTELLIGENCE LATINOAMÉRICA SAS	ANALISTA DE MEDIOS	EXPERIENCIA NO RELACIONADA

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia para el desempeño del cargo, se requiere acreditar cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JOHN FELIPE PEREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.538, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210011175 de 17 de febrero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, OPEC No. 207564(...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, el 22 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207564, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000159052, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo del título de postgrado aportado por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207564, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título Profesional en Ciencia Política, Sociología, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Politología.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar en primera medida, si cumple con el requisito de educación. Para acreditar dicho requisito, el aspirante presentó:

Folio 2: Acta de grado No. S.G-5305, en la que consta que al aspirante le fue otorgado Título profesional como Politólogo por la Pontificia Universidad Javeriana, el 19 de mayo de 2011.

Folio 3: Acta de grado No. S.G-5729, en la que consta que al aspirante le fue conferido Título de Especialista en Comunicación Organizacional por la Pontificia Universidad Javeriana, el 22 de abril de 2014.

En relación con el requisito de formación académica, el señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, acredita título profesional de Politólogo, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, el aspirante aporta título de postgrado en "Comunicación Organizacional", corresponde en este punto verificar si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207564.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por el concursante, se consultó en la página web de la Pontificia Universidad Javeriana, el postgrado en Comunicación Organizacional, encontrando lo siguiente:

“El objetivo de la Especialización en Comunicación Organizacional es formar Directores y Gestores de la comunicación, que observen y analicen permanentemente el entorno, conozcan la estructura y la forma de gestión de la organización para brindar, respuestas oportunas y estratégicas, de cómo la empresa debe interactuar, escuchar y colaborar con todos los grupos de interés para aportar al desarrollo y progreso de la sociedad.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Objetivos específicos de formación:

1. Analizar, diagnosticar y proyectar las diferentes formas de comunicación en las organizaciones, con el fin de planear, diseñar y gestionar estrategias creativas e innovadoras que solucionen problemas comunicacionales que afecten la productividad, competitividad, sostenibilidad y credibilidad organizacional.

2. Entender a la comunicación como un aliado estratégico al interior de la organización para mantener un flujo permanente de información, consolidar la cultura, apoyar el desarrollo del talento humano y mejorar el ambiente laboral para aportar al desarrollo corporativo y al proyecto de vida de los integrantes de la empresa.

3. Brindar metodologías y modelos para fortalecer las relaciones que la organización tiene con todos sus públicos de interés, para satisfacer las necesidades sociales en un marco moral de respeto a los derechos humanos.

4. Conocer, analizar las fuerzas del entorno actual con el fin de, diseñar programas de intervención para dar respuestas comunicacionales estratégicas que permitan a las organizaciones ser flexibles y prepararse a las dinámicas del contexto.

5. Brindar herramientas para conocer e implementar efectivamente tecnologías de información e interacción en la dinámica y gestión organizacional”. (Negrita y subraya nuestra.

De lo expuesto, se puede concluir que la especialización en Comunicación Organizacional, tiene relación con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Diseñar e implementar acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial con el fin de dar cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.*
- ✓ *Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial garantizando el cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos establecidos.*
- ✓ *Articular en conjunto con las demás áreas, entidades o instituciones pertinentes los objetivos en materia de enfoque diferencial proyectados al cumplimiento de la misión de la Entidad, acorde con los lineamientos establecidos.*
- ✓ *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*

De otra parte, se hace necesario analizar las certificaciones aportadas por el señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, con el fin de establecer si cumple o no con el requisito de experiencia.

El señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, para el presente proceso de selección, acreditó:

FOLIO 4: Certificación expedida por **GNI- Global News Intelligence Latinoamérica S.A.S**, en la que señala que el aspirante trabajó para dicha empresa del 01 de noviembre de 2012 al 06 de marzo de 2014 (Fecha de certificación), desempeñando entre otras, las siguientes funciones:

- ❖ *Diseño, planeación, elaboración y presentación de informes para la medición de la gestión en comunicación y relaciones públicas de clientes.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

- ❖ *Diseño, desarrollo y seguimiento de indicadores para la medición del rendimiento, productividad y calidad del equipo de trabajo a cargo*
- ❖ *Diseño de indicadores de gestión del impacto de las acciones de comunicación y relaciones públicas de clientes.*

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 16 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar, que dicha certificación es válida por cuanto se relaciona con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Realizar la presentación de los informes e indicadores en materia de enfoque diferencial garantizando la veracidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*
- ✓ *Diseñar e implementar acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial con el fin de dar cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.*
- ✓ *Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial garantizando el cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos establecidos.*
- ✓ *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*

FOLIO 5: Certificación expedida por **GNI- Global News Intelligence Latinoamérica S.A.S**, en la que señala que el aspirante trabajó para dicha empresa del 01 de junio de 2011 al 31 de octubre de 2012, desempeñando entre otras, la siguiente función:

- ❖ *Recolección, depuración, consolidación y análisis de agregados de información para la realización de informes de medición y gestión de la comunicación y relaciones públicas de clientes del sector público y privado.*
- ❖ *Coordinación de flujos de procesos y personal de proyectos a cargo.*

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 16 meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar, que dicha certificación es válida por cuanto se relaciona con la siguiente función del empleo a proveer:

- ✓ *Realizar la presentación de los informes e indicadores en materia de enfoque diferencial garantizando la veracidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 32 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 25 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Ahora bien, del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por la aspirante, se pudo evidenciar que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues del objeto contractual, se puede extraer que

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

las actividades desarrolladas por la aspirante se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)

Se concluye entonces, que el señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.026.538, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207564 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.026.538, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, en la dirección: Calle 138 No. 58-52, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico felipez777@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003174 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011175 del 17 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

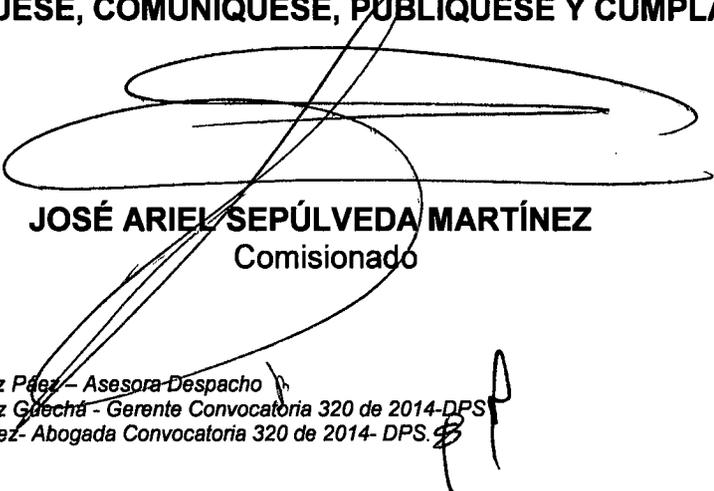
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guécha - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS